



**PRIMERA SECCION**

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**



# PERIODICO OFICIAL

**TOMO CXXV**

**Saltillo, Coahuila, martes 27 de noviembre de 2018**

**número 95**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL  
EL 23 PM 3 02  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 89.- Se designa a la C. Isela Guadalupe Tovar Guadalajara, para desempeñar el cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Rosa María Luna Montalvo, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	2
DECRETO 90.- Se modifica el contenido de los artículos 167, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 91.- Se crea la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 92.- Se expide la Ley de Cardioprotección del Estado de Coahuila de Zaragoza.	35
DECRETO 93.- Se adiciona el artículo 900 bis al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	38

104864  
131818  
33401  
110810  
131822  
15070  
45667

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 91.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO  
OBJETO DE LA LEY  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el régimen interno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Su objeto consiste en reglamentar la organización y funcionamiento del Registro del Civil.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acta: Documento que da fe pública del estado civil de las personas físicas, asentada por las o los Oficiales del Registro Civil.
- II. Aclaración administrativa: Enmienda, variación, adición o reemplazo de algún dato o circunstancia que se consignó u omitió al practicar la inscripción de un acta del estado civil, por medio del procedimiento respectivo.
- III. Anotación marginal o asiento: Asiento secundario puesto al margen, al calce o en su caso, al reverso de las actas del estado civil, que hacen referencia a una modificación, rectificación o aclaración en el acta que corresponda.
- IV. Apéndice: Complemento que se integra con los documentos que sirven de base para la inscripción de un acta.
- V. Constancia: Es el documento emitido por funcionarios del Registro Civil en el cual se da testimonio de un hecho o acto en materia registral, diferente de las actas del registro civil y de las copias certificadas.
- VI. Copia Certificada: Extracto fiel de un acta, autenticada por la firma y sello del funcionario autorizado para ello, expedida en la forma autorizada o papel simple.
- VII. Dirección: La Dirección del Registro Civil.
- VIII. Expediente: Instrumento integrado por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.
- IX. Extranjero: Persona que no posee la calidad de mexicano de acuerdo al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Forma única: Documento aprobado por el Registro Nacional de Población que contiene medidas de seguridad y en el cual se imprimen los datos que corresponden a un acta o copia certificada del registro civil.
- XI. Identidad de género: La convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual se puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta de nacimiento.
- XII. Ley: Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. Ley para la Familia: Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. Oficial: Oficial del Registro Civil.

III. La audiencia, deberá verificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

IV. El día, hora y lugar señalados, la o el Oficial manifestará lo que considere pertinente, respetando en todo tiempo sus derechos y garantías.

V. Si la o el Oficial no presenta pruebas, la audiencia para su ofrecimiento se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes, reiterándole su derecho de exponer las declaraciones que respalden su dicho.

VI. Concluidos los plazos señalados, la Dirección dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya la última actuación, notificando de esto a la o el Oficial conforme al artículo 183 de esta Ley.

VII. De todas las actuaciones la Dirección levantará el acta circunstanciada correspondiente.

**ARTÍCULO 183.** Las notificaciones deberán efectuarse de manera personal, por conducto de la o el Visitador adscrito al Dirección o por la o el Oficial Coordinador que corresponda a la región de la o el Oficial sujeto al procedimiento.

**ARTÍCULO 184.** Para la imposición de las sanciones administrativas de suspensión y destitución se substanciará de la siguiente forma:

I. Si del informe de resultado de visita, queja o solicitud se desprende una sanción que encuadra dentro de los supuestos señalados en los artículos 179 y 180 de esta Ley, la Dirección seguirá el procedimiento indicado en el artículo 182 de esta Ley hasta antes de dictar resolución.

II. La Dirección a través de su titular remitirá a la Secretaría de Gobierno, a más tardar al día hábil siguiente de la última actuación, el expediente correspondiente al procedimiento.

La persona titular de la Secretaría de Gobierno designará al o la titular de la Coordinación General de asuntos Jurídicos de la propia Secretaría, que estará facultado para hacerse llegar de los medios de prueba que considere necesarios.

III. El responsable podrá por una sola vez, citar a audiencia a la o el Oficial para oírlo en defensa, esta audiencia deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

IV. Concluidos los plazos señalados la Secretaría de Gobierno, dictará la resolución definitiva que corresponda.

La substanciación del procedimiento señalado, no podrá exceder del término de sesenta días hábiles.

**ARTÍCULO 185.** La suspensión temporal podrá ser decretada hasta por seis meses.

Durante el tiempo de suspensión la dirección determinará al Oficial más próximo para efectuar la suplencia, en todo caso la dirección dictará el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 186.** Dictada la resolución que ordena la destitución de un Oficial, para un nuevo nombramiento se estará a lo que disponga el artículo 140 y 148 de esta Ley.

**ARTÍCULO 187.** Las resoluciones que resuelvan suspensión temporal o destitución se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 188.** Contra las resoluciones emitidas puede interponerse el recurso de revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 133 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 133.** Procederá la aclaración de los asientos ante la autoridad administrativa competente cuando la variación se refiera a cualquier supuesto diferente de los enumerados en el artículo precedente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Procederá el reconocimiento de la identidad de género ante la Dirección Estatal del Registro Civil, cuando sea solicitado por la persona interesada mediante su consentimiento libre e informado.

El procedimiento de aclaración y de reconocimiento de la identidad de género se sujetará a las disposiciones que establezca la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 25 de julio de 2003; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Persona titular del Ejecutivo dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley, expedirá las adecuaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior del Registro Civil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 23 de julio de 2002, a efecto de que las disposiciones de éste se ajusten al presente Decreto.

**CUARTO.** Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley, deberán realizarse las adecuaciones a los formatos, medios electrónicos, e información publicada en el portal del Registro Civil para adecuarlas a los términos del presente Decreto.

**QUINTO.** Todos los asuntos que se encuentren en trámite seguirán tramitándose de conformidad con las disposiciones vigentes al momento que fueron iniciados.

**SEXTO.** Dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se deberán de realizar las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos, demás disposiciones que resulten procedentes.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de noviembre de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**